



D. Carlos Oliván Villobas, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales,

C E R T I F I C A:

De acuerdo con la solicitud efectuada por la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es>, y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 02 y 16 de diciembre de 2022, la [Consulta Pública sobre la Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la que se Regula la Acción Concertada en Materia de Prestación de Servicios Sociales en Aragón](#), para dar cumplimiento a lo que se dispone sobre las consultas públicas previas en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

A través de la citada Consulta Pública las siguientes entidades y personas han realizado aportaciones:

- **Asociación Aragonesa para la Dependencia**
- **M^a José Bajén García.**

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

Firmado electrónicamente,

Carlos Oliván Villobas

Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social



SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES
GOBIERNO DE ARAGÓN

D. Santiago Cosculluela Trasmontan en calidad de presidente de la Asociación Aragonesa para la Dependencia (ARADE) con CIF G-99338980 sita en Vía Hispanidad 152 Local CP 50.017 de Zaragoza, tal y como tengo acreditado ante el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la Consulta Publica Previa sobre la Orden de la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales por la que se Regula la Acción Concertada en Materia de Prestación de Servicios Sociales en Aragón, procede a realizar las siguientes **APORTACIONES DE ARADE EN TRAMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA**, respecto de la Orden de la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales por la que se regula la Acción Concertada en Materia de Derechos Sociales:

Primera. – SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

En el apartado textualmente se dice: “Se pretende solventar la ausencia actual del marco reglamentario necesario que dote de seguridad jurídica a la prestación de los servicios sociales en la modalidad de acción concertada.”

Pero la Orden CDS/124/2021 de 22 de febrero por la que se regula la acción concertada en materia de Derechos Sociales en Aragón todavía está vigente en este momento. Si bien el Tribunal Superior de Justicia de Aragón la ha declarado NULA, aunque la Sentencia haya sido recurrida por la DGA la dicha Orden se encuentra vigente.

Por lo tanto, no es correcta la afirmación que hemos transcrito textualmente.

Cuando se realizó el trámite de Consulta Pública Previa de la Orden CDS/124/2021, con idéntico texto que el actual, era cierto que no existía regulación porque, por Sentencia ya firme había sido declarada NULA la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regulaba la acción concertada en materia de Derechos Sociales en Aragón. Ahora no es así, y no lo es porque la Sentencia que la declara NULA la Orden CDS/124/2021 ha sido



recurrida por la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

En conclusión, no existe el problema que se pretende solucionar con la nueva norma. Es incierto el contenido del apartado denominado como “**PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**”.

Segunda. – SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE PROBACIÓN DE LA NORMA.

Hasta el momento presente la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón ha elaborado dos Ordenes, dos normas de ejecución de la Ley 11/2016, la Orden CDS/2042/2017 (declarada nula por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón) y la Orden CDS/124/2021, también declarada nula, en una primera Sentencia, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sentencia esta, al parecer, recurrida en Casación por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

Queremos pensar que la norma que ahora pretende desarrollar la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales no tiene nada que ver con la que se encuentra en tramitación judicial, porque de lo contrario cabría plantearnos dos cuestiones: 1. La Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales sabe que la Sentencia que ahora ha recurrido es correcta y totalmente ajustada a Derecho y la recurre únicamente por ganar o perder tiempo. Y 2. La Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales pretende utilizar la demora en los tribunales para aprobar una nueva norma que deje sin contenido las resoluciones Judiciales.

Por lo tanto, ni existe la necesidad ni es el momento oportuno para la elaboración de una nueva Orden. Además, como ya hemos puesto de manifiesto anteriormente, el problema que se pretende solucionar no es real.

Tercera. – SOBRE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA. En el trámite de Consulta Pública Previa respecto de la Orden CDS/124/2021, que ha sido declarada Nula por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en una primera Sentencia, los objetivos que se formulaban a la norma son los mismos que los que se marcan en el trámite de Consulta Pública Previa que nos ocupa, por lo que podemos concluir que el resultado final puede ser el mismo.

Estos mismos objetivos están siendo objeto de Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, contra de la Orden CDS/124/2021 de 22 de febrero por la que se regula la acción concertada en materia de Derechos Sociales en Aragón.



Cuarta. - Que la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales respete los procedimientos de elaboración de las normas, el derecho material, la Jurisprudencia y los principios rectores respecto de la materia que nos ocupa.

Quinta. - Que la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales respete la igualdad de trato para todas aquellas personas, físicas y jurídicas, que desarrollan su actividad dentro de la normativa aplicable por la nueva Orden que se pretende elaborar.

En conclusión, no procede la elaboración de la norma hasta que no sea firme la sentencia o sentencias dictadas por los Tribunales.

Zaragoza a 14 de diciembre de 2022



APORTACIONES DE M^a JOSÉ BAJÉN GARCÍA.

SOBRE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria debería incluir necesariamente la necesidad de que las entidades que resulten concertadas deben acreditar anualmente los ingresos y gastos de la entidad y no solo los vinculados al concierto, para garantizar que no existe doble financiación de servicios, y/o que los recursos destinados al concierto no suponen lucro o pérdidas para la entidad.

SOBRE SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE CONCIERTO.

Es necesario que pueda realizarse concertación de todos aquellos servicios incluidos en el Catálogo de Servicios Sociales. En la norma debe especificarse la incompatibilidad de concertar servicios cuando dicha concertación conlleve prescindir de puestos de trabajo de empleados públicos (que la concertación conlleve amortización de RPT)